DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME FINAL

Superintendencia de Electricidad y Combustible

Número de Informe: 110/2013
3 de junio de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 3.880/2013

REMITE INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.

MINISTERIO DE ENERGÍA
OFICINA DE PARTES
05 JUN. 2014
RECIBIDO

SANTIAGO, 03. JUN 14 * 038931

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 110, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MÁXIMO PACHECO MATTE
MINISTRO DE ENERGÍA
PRESENTE
VVS/mpp
REF N° 213.834/2013

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 3.881/2013

REMITE INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.

MINISTERIO DE ENERGÍA
OFICINA DE PARTES
05 JUN. 2014
RECIBIDO

SANTIAGO, 03. JUN 14 * 038932

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 110, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE ENERGÍA
PRESENTE

VVS/mpp
REF N° 213.834/2013

VVS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 3.883/2013

REMITE INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.

SANTIAGO, 03. JUN 14 * 038933

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 110, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

SEC
05 JUN 2014
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
PRESENTE

VVS/mpp
REF N° 213.834/2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 3.882/2013

REMITE INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.

SANTIAGO, 03. JUN 14 * 038934

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 110, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre el seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobará en una próxima visita a la Institución.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

SEC
05 JUN 2014
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
PRESENTE
REF N° 213.834/2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 3.886/2013

REMITE INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.

06 JUN. 2014
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SANTIAGO, 03. JUN 14 * 038935

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 110, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

06.06.2014
10^54 hrs.

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

VVS/mpp
REF N° 213.834/2013

VVS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 3.884/2013

REMITE INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.

SANTIAGO, 03. JUN 14 * 038936

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 110, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
JEFE DE DIVISIÓN SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

VVS/mpp
REF N° 213.834/2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 3.885/2013

REMITE INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.

RECIBIDO EN UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALIA
06 JUN. 2014
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

10:42

SANTIAGO, 03. JUN 14 * 038937

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 110, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefa de División de Auditoría Administrativa
María Isabel Carril Caballero
Abogada

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
VVS/mpp
REF N° 213.834/2013

VVS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13.159/2013

INFORME FINAL N° 110, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL, EFECTUADA EN LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.

SANTIAGO, - 3 JUN. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de recursos humanos en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante indistintamente SEC. El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo integrado por las señoras Ximena Cañas Aranda y Cintya Aracena Díaz, en calidad de auditores, y la señora Solange Tello Bustamante, como supervisor.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, es del caso anotar que la citada Superintendencia fue creada por la ley N° 18.410, siendo su función principal, según el artículo 2° de la precitada ley, fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a los ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral, correspondientes a los años 2011 y 2012, análisis que en algunos casos, abarcó meses anteriores y/o posteriores, en cuanto se consideró necesario.

La finalidad de la revisión fue determinar si el proceso enunciado cumplía con las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan, se encontraban debidamente documentadas, sus cálculos eran exactos y estaban correctamente imputados en sus registros contables.

Contralor General de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control sancionados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada al 27 de junio de 2013, el monto de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, ascendía a un total de $ 100.484.682.

Las partidas sujetas a análisis se determinaron a través de un muestreo estadístico aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros que se encuentran aprobados por esta Contraloría General, y cuyo resultado alcanza a la suma $ 59.754.544, lo que equivale al 59,46 %, del universo antes identificado.

Por otra parte, es necesario precisar que de la muestra obtenida se extrajo una submuestra por un monto de $ 53.083.934, a fin de verificar el procedimiento de cálculo utilizado por el servicio para la respectiva recuperación de subsidios.

Materia Específica	Universo		Muestra Estadística		Submuestra		Total Examinado	
	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°
Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral	100.484.682	477	59.754.544	92	53.083.934	61	59.754.544	92

Fuente: Contraloría General de la República.

La información analizada, fue proporcionada por el Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de esa institución y puesta a disposición de esta Entidad de Control entre el 7 de mayo y el 27 de junio del año 2013.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

El artículo 9° de la ley N° 10.336, ha facultado expresamente a este Organismo Fiscalizador, para solicitar de la Administración del Estado y de sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

Por su parte, el artículo 21 A de la misma ley, le otorga a esta Contraloría General, la atribución de efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Sobre el particular, se debe señalar que la información utilizada, fue entregada por la entidad examinada, de manera oportuna y completa.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Esta Contraloría General, con el carácter de reservado mediante oficio N°49.731, del año 2013, remitió a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el preinforme de observaciones N° 110 de 2013, con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones detectadas en la revisión. Al respecto, dicha entidad dio respuesta a través del oficio N° 8.150, del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Es del caso anotar, que del examen practicado, se determinaron los siguientes hechos:

I. CONTROL INTERNO

1. Auditoría interna

La unidad de auditoría interna de ese servicio, fue creada mediante resolución exenta N° 3.807, de 22 de diciembre de 2010.

En relación a las actividades de auditoría desarrolladas durante los años 2011 y 2012, es dable manifestar que no contemplaron la materia de que se trata; así como tampoco se ha considerado su análisis para el año 2013.

Al respecto, resulta necesario advertir la importancia de llevar a cabo exámenes periódicos, entre otros procesos, al que se auditó, en el entendido que el control interno constituye un instrumento que permite facilitar la gestión institucional, el que se consagran los principios de eficiencia y control contenidos en los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 64 letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En relación a este punto, la superintendencia fiscalizada manifiesta que ha contemplado la verificación a los procesos de personal, entre ellos el de recuperabilidad de subsidios por incapacidad laboral. Añade, que los informes de la unidad de auditoría, los cuales adjunta, contienen recomendaciones sobre este tema y acciones y plazos comprometidos para su mejora.

Cabe señalar que los citados documentos corresponden a revisiones de los años 2008 al 2010, los cuales dicen relación con la materia observada, a excepción de dos auditorías de seguimiento efectuadas a los informes N^{os} 199 y 19.572, ambos del año 2008, de esta Contraloría General.

Por otra parte, es menester precisar que el 15 de abril de 2013 la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna mediante memo N° 15/ ACC: 834293, informó que dicha dependencia no había incorporado el tema en análisis dentro de su planificación en el período anteriormente señalado. Asimismo, para el año 2013, tampoco tenía considerado la revisión de dicho proceso.

En consecuencia, se mantiene la observación, en tanto la institución no de cumplimiento a lo indicado, lo cual será verificado en un futuro proceso de seguimiento que realice esta Contraloría General.

2. Manual de procedimientos

Cabe indicar que la omisión de la formalización de los referidos manuales, vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno, aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba y adopta como norma de control interno las instrucciones de INTOSAI, que prevé que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, a que alude la mencionada resolución.

Al respecto, la institución fiscalizada comunica que en la intranet institucional se encuentra publicado el instructivo sobre "Gestión y Control de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral" (I-UDP-PER-06), el cual es plenamente aplicado y ejecutado por los funcionarios del servicio y está en permanente mejora para hacer más efectiva la recuperabilidad de los subsidios.

A su vez, expresa que si bien el instructivo no se encuentra formalizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley 18.575, su aplicación ha permitido a la entidad optimizar sustancialmente la recuperación de los montos por licencias médicas por parte de las instituciones de salud.

Además, relata que sin perjuicio de las mejoras a que alude, ha dispuesto ampliar su alcance e incluir las observaciones del preinforme de observaciones N° 106, de 2013, de manera que al 31 de diciembre de la misma anualidad, se pueda contar formalmente con el referido manual.

Por último, la entidad señala que el programa "ChileGestiona", de la Dirección de Presupuestos, que mide mensualmente el concepto de "Licencias no recuperadas" (tipo 1), demuestra que el comportamiento de la superintendencia está por debajo de la media del resto de las instituciones públicas.

No obstante lo argumentado por esa superintendencia, se mantiene la observación hasta que se materialice la medida anunciada, sin perjuicio que su estado de avance será verificado en un próximo proceso de seguimiento que realice este Organismo de Control.

3. Resoluciones exentas que aprueban licencias médicas

a) Actos administrativos dictados extemporáneamente

Se constató que las resoluciones exentas emitidas por la entidad examinada a través de las cuales se autorizan las licencias médicas, son dictadas con desfase respecto tanto al período por el que se extiende la licencia como a la fecha de aprobación de las mismas por parte de las instituciones de salud previsional.

Es así como, de 92 licencias médicas presentadas durante el año 2012, al momento de esta fiscalización 32 de ellas, es decir 34,78%, se encontraban dictadas extemporáneamente, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

A vía de ejemplo, se puede citar la resolución exenta N° 1.209, de 6 de noviembre de 2012, de esa entidad, que autoriza la licencia médica del señor Sergio Barrera Pérez, la que abarca lapsos entre el 12 y el 15 de la misma anualidad.

Lo anterior, infringe el principio de irretroactividad de los actos administrativos contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual, la retroactividad de los actos administrativos sólo puede tener lugar cuando se produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, lo que no ocurre en la especie (aplica dictámenes N^{os} 48.218, de 2011 y 61.399, de 2012).

En lo que atañe a esta materia, el servicio auditado responde que, efectivamente, elaboran las resoluciones que autorizan las licencias médicas una vez que éstas se encuentran totalmente tramitadas y aceptadas por la respectiva institución de salud previsional. Lo anterior, se debe a la escasa disponibilidad de tiempos para ejecutar esta labor, por lo que dicho proceder les permite dar mayor efectividad al proceso, explicando de este modo, en parte, los atrasos en la tramitación de las respectivas resoluciones.

Agrega, que sin perjuicio de lo anteriormente indicado adoptará las siguientes medidas:

• Una vez al mes elaborará la resolución que autorice las licencias médicas recepcionadas y enviadas a las instituciones de salud previsional, en el respectivo período. Agrega, que dicho acto administrativo indicará que se autorizarán los documentos presentados por los funcionarios y tendrá efectos en la justificación de días de ausentismo, en espera de que las respectivas entidades de salud emitan su pronunciamiento sobre autorizaciones, rechazos o disminuciones de éstas.

• De igual forma, una vez al mes actualizará la información de días de licencias médicas aceptados por las instituciones de salud, elaborando una resolución que indique claramente las modificaciones de licencias rechazadas o disminuidas por las entidades de salud previsional, adjuntando a la misma los registros o antecedentes que verifiquen tal situación.

Asimismo, manifiesta que lo previamente explicado será parte de las mejoras que incorporará al instructivo "Gestión y Control de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral", de manera que quede claramente establecida la manera de proceder y controlar su adecuada ejecución.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación planteada y las medidas informadas por dicha institución, por tratarse de acciones futuras, serán comprobadas en próxima auditoría que realice esta Entidad de Control.

b) Licencias médicas sin resolución exenta

Sobre el particular, es dable indicar que de 92 licencias revisadas 58 de ellas, es decir el 63,04%, no habían sido autorizadas a través del correspondiente acto administrativo, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880. El detalle de los casos detectados se detallan en el anexo N° 2.

En relación con este tema, la entidad fiscalizada informa que del total de las licencias médicas observadas en el presente informe, 18 estaban autorizadas mediante resoluciones exentas de la superintendencia, y respecto de las restantes señala lo siguiente:

- Elaboró la resolución exenta DAF N° 957, de 2 de septiembre de 2013, de ese servicio, a través de la cual regularizó la autorización de aquellas licencias que no contaban con el respectivo acto administrativo.

- Confeccionó la resolución exenta DAF N° 956, de la misma data que la anterior, a través de la cual regularizó licencias médicas rechazadas o disminuidas. Además, en ella aclaró la situación de la funcionaria Claudia Abalos Infante, en el sentido que el documento correspondía a la señora Viviana Salazar.

Por otra parte, expone que la extemporaneidad de las resoluciones encuentra su sustento en la interpretación que la institución dio a ese procedimiento, el cual, a su juicio tiene consecuencias favorables para todos los funcionarios, ya que considera la posibilidad de interponer una apelación a la cual tienen derecho, ante sus respectivas instituciones de salud, y posteriormente ante las instancias que la ley ha establecido, para tales efectos.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, señala que procederá a efectuar los descuentos en el período remuneracional respectivo, y en caso de que algunas instancias de apelación revoquen el rechazo o disminución, dictará un acto administrativo a objeto de reintegrarle al funcionario lo descontado.

Consignado lo anterior, es dable puntualizar que si bien en esta ocasión la institución auditada adjunta las resoluciones exentas de sólo 18 licencias médicas, éstas no fueron proporcionadas a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General en la oportunidad requerida.

De las 40 restantes, regularizadas a través de la emisión de las resoluciones exentas DAF N^{os} 956 y 957, ambas de 2 de septiembre de 2013, de esa superintendencia, es necesario indicar que éstas fueron dictadas extemporáneamente lo cual vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos como lo prescribe el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, en conformidad con el cual, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación formulada hasta que se compruebe la efectividad de las mejoras al proceso en análisis, lo cual será verificado en una próxima auditoría que realice esta Entidad de Control.

4. Ausencia de registro de entrega de licencias médicas a las entidades de salud

Al respecto, es necesario manifestar que de las licencias médicas examinadas, en 30 de ellas, esto es 32,61%, no se constató que hubiesen sido remitidas por el servicio a las distintas instituciones de salud previsional de acuerdo a lo consignado en el artículo 13 del decreto supremo N° 3, de 1984, de la Superintendencia de Salud, reglamento de autorización de licencias médicas por las comisiones de medicina preventiva e invalidez (COMPIN) e instituciones de salud previsional (anexo N° 3).

En relación a esta observación, la superintendencia auditada explica que si bien no en todos los casos ha archivado la recepción conforme de las licencias médicas por parte de las entidades de salud previsional, la totalidad de ellas han sido entregadas dentro de los plazos establecidos por la ley.

Luego, indica que la actualización del instructivo sobre "Gestión y Control de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral", incluirá la obligación de mantener este registro y las formas de cómo se evidenciará la recepción conforme y el plazo, de la licencia médica por parte de las Instituciones de Salud Previsional o del Fondo Nacional de Salud.

Sobre el particular, es necesario precisar que los antecedentes aportados en esta ocasión, por el servicio fiscalizado, no evidencian que las licencias observadas en el presente informe hayan sido remitidas oportunamente a las distintas instituciones de salud previsional, sino que, lo que se acompaña es: planilla MS Excel con el estado de trámite de algunas licencias médicas, copia de correo del coordinador regional Comisión Médica, Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana (COMPIN), copia de licencia médica, cálculo del subsidio de ésta y copia de cheque de pago de una Isapre.

Además, es dable indicar que la objeción formulada dice relación con la ausencia de registros que demuestren efectiva y oportunamente el ingreso de la totalidad de las licencias médicas a las respectivas entidades de salud.

Por lo tanto, se mantiene la observación, hasta que se compruebe la efectiva implementación de las medidas necesarias para contar con las constancias de las remisiones de las licencias médicas a las distintas instituciones de salud previsional, cuyo cumplimiento será verificado en un próximo seguimiento que realice este Organismo Fiscalizador.

II. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas, realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, se circunscribió a la revisión de la documentación de respaldo de los ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral, su depósito oportuno y respectiva contabilización.

1. Subsidios por incapacidad laboral

Del análisis de este rubro, regulado por el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija Normas Comunes para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes, modificado por la ley N° 18.196, que Fijó Normas Complementarias de Administración Financiera, de Personal y de Incidencia Presupuestaria, se comprobó lo siguiente:

1.1 Subsidios no recuperados en el año 2012

En relación con este tema, debe indicarse que con ocasión de la solicitud de información sobre la materia, efectuada por este Organismo de Control a la Superintendencia de Salud, ésta requirió a las distintas instituciones de salud previsional (ISAPRES) antecedentes sobre el estado de las licencias médicas de distintos servicios públicos del año 2012. Al respecto, esa superintendencia señaló lo siguiente, cuyo detalle se presenta en anexo N° 4.

Instituciones de Salud Previsional	Monto no recuperado $
Isapre Banmédica S.A	54.817
Isapre Cruz Blanca S.A	1.181.068
Isapre Más Vida S.A	1.117.584
Isapre Vida Tres S.A	272.095
Total	2.625.564

Fuente: Superintendencia de Salud.

Sobre el particular, la entidad auditada informa que adjunta listado con el estado de las licencias que se observaron en el preinforme y sus respectivos documentos sustentatorios. En virtud de lo cual, a su juicio, sólo respecto de la licencia de don Roberto Campusano Reyes, no habría realizado gestiones de cobro.

Enseguida, en cuanto a las licencias médicas informadas por la Superintendencia de Salud como "cheque entregado y no cobrado de la Isapre Cruz Blanca", indica que efectuó la respectiva liquidación de pago, sin embargo, estos documentos nunca fueron entregados por la institución de salud, por lo cual reclamó mediante oficio N° 7.884, de 2 de septiembre de 2013, la emisión de los respectivos cheques.

Por otra parte, en el caso del funcionario Jorge Sáez Ramírez, manifiesta que existió una licencia médica de la Isapre Cruz Blanca S.A. y otra de la Asociación Chilena de Seguridad dentro del mismo período. En razón de lo cual, adjunta la cobranza realizada en su momento a esa institución, sin embargo, añade que el 22 de agosto de 2013, reiteró la solicitud de cobro a esa entidad de salud previsional.

Ahora bien, respecto de la Isapre Mas Vida S.A señala que esa institución generó sólo un cheque por todas las licencias médicas informadas, el cual fue recibido el 26 de diciembre de 2012 y depositado en la cuenta de la institución, cuyo comprobante adjunta.

Luego, en relación a la Isapre Vida Tres S.A en que hay cheques no entregados, precisa que sólo se encuentra pendiente de pago la licencia médica N° 37244346, que fue solicitada el 21 de agosto de 2012. Agrega, que al consultarle a la entidad mencionada, éste le indicó que efectivamente no había sido emitido el documento de pago. A su vez, adjunta el cheque de la licencia de don Luis Coulon López, y el oficio original de cobro de la señora Claudia Tapia Torres, el que fue reiterado mediante oficio N° 7.885, el 2 de septiembre de 2013.

Posteriormente, indica que respecto de la licencia de la Isapre Banmédica S.A. requirió su pago a través del oficio N° 7.694, de 22 de agosto de la anualidad antes citada.

Por último, concluye que 9 de 19 licencias médicas ya habían sido pagadas, de las cuales 6 tenían resolución de pago de la Isapre Cruz Blanca pero el documento no fue entregado, por lo cual se solicitó su emisión y en otros 4 casos se hicieron nuevos oficios de cobro.

En consecuencia, y en tanto no se acredite, el cobro de la totalidad de los subsidios no recuperados en el año 2012, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio de que su grado de avance será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

Asimismo, esa superintendencia deberá ordenar la instrucción de un procedimiento sumarial con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudiere caberle a los funcionarios involucrados en el proceso auditado, por el no cobro oportuno de los reembolsos de licencias médicas.

1.2. Subsidios no recuperados años anteriores.

El examen comprobó la existencia de licencias médicas caducadas, sin solicitud de cobro y cheques entregados y no cobrados, correspondientes a subsidios de años anteriores, según informe de las respectivas instituciones de salud previsional, por un monto de $ 2.510.493, según el siguiente desglose:

Montos no recuperados entre los años 2008 al 2011:

Instituciones de Salud Previsional	Monto no recuperado $
Isapre Banmédica S.A.	134.231
Isapre Colmena S.A	260.069
Isapre Cruz Blanca S.A	1.186.770
Isapre Más Vida S.A	187.946
Isapre Vida Tres S.A	741.477
Total	2.510.493

Fuente: Superintendencia de Salud.

Al efecto, se debe manifestar que la situación observada implicaría un actuar poco diligente por parte del personal del servicio que no se condice con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control que debe observar la Administración, conforme a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, como asimismo, un incumplimiento de la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y resguardo de dicho patrimonio.

Sobre el particular, la institución examinada respecto de las licencias no recuperadas en los años 2008 al 2011 por un monto de $ 2.510.493, adjunta oficios de cobranza y comprobantes que acreditan el pago en los casos que corresponde.

Por otra parte, en cuanto a las licencias médicas de la Isapre Cruz Blanca S.A, cuyos cheques se encuentran caducados, señala que solicitó la revalidación de éstos mediante oficio N° 7.884, de 2 de septiembre de 2013.

En lo que dice relación con los cheques entregados y no cobrados del año 2008 de la Isapre Colmena Golden Cross S.A, manifiesta que procedió a solicitar su revalidación, adjuntando el documento con que se formalizó el requerimiento.

A su turno, sobre las licencias pendientes de solicitud de reembolso acompaña oficios de cobranza N^{os} 7.692, 7.693, 7.694 y 7.695, todos de 22 de agosto de 2013.

De las 8 licencias rechazadas, informa que 6 corresponden a la señora Ana Faúndez Ramírez, la cual solicitó condonación ante esta Contraloría General, a raíz de lo cual fue liberada de la obligación de restituir las sumas adeudadas a través de las resoluciones exentas Nos 1.906, de 9 de junio de 2010, y 5.962, de 19 de noviembre de 2012, ambas de esta Entidad de Control. Además, argumenta que de las 2 restantes, pertenecientes a los funcionarios Alberto Hoffmann Brandt, y Jorge Sáez Ramírez, no fue posible realizar el reintegro de éstas, ya que en este caso aplica el plazo de prescripción de 5 años establecido en el artículo 2.515 del Código Civil.

A su vez, sobre las 2 licencias médicas pendientes de antecedentes de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la institución fiscalizada indica que consultará a las instituciones de salud respecto a los documentos faltantes, sin perjuicio de haber realizado, en su oportunidad, el proceso de cobranza.

En lo que atañe a la licencia médica de doña Glenda Giménez Torres, informa que realizó la solicitud de cobro el 19 de enero de 2011, cuyo oficio adjunta, solicitud de reembolso que reiterará.

Por último, la entidad examinada manifiesta que del listado objetado por este Organismo de Control existen 4 licencias médicas cobradas y pagadas por las instituciones de salud, pertenecientes a los funcionarios: Maricel Lavín Zumaeta, Marcelo Abril Labra, Luis Coulon López, y Jimena Pavez Sepúlveda.

Atendido lo precedentemente expuesto, se mantiene la observación formulada, hasta que se materialicen las medidas comprometidas y a su vez se obtengan los reembolsos de todas las sumas pendientes de cobro. No obstante, lo anterior, su grado de avance será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

Asimismo, esa superintendencia fiscalizada deberá ordenar que se instruya un procedimiento sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiere afectar a los funcionarios involucrados en el proceso auditado, por no haber efectuado oportunamente el cobro de los reembolsos, considerando el plazo de prescripción y eventual perjuicio que tal actuación puede irrogar al patrimonio del servicio, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

1.3. Licencias médicas no recuperadas por el servicio y no informadas por las instituciones de salud previsional

Sobre el particular, es dable señalar que el organismo auditado durante los años 2011 y 2012 no había recuperado un total de 103 licencias médicas de las cuales el 31,07% de ellas, es decir 32, no se encontraban registradas por las instituciones de salud previsional, lo cual se detalla en el anexo N° 5.

Cabe precisar que, en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la ley N° 18.196, modificada por el artículo 5° de la ley N° 18.899, a partir del 1° de enero de 1984, las instituciones de salud previsional o el Fondo Nacional de Salud, según corresponda, deben reembolsar al servicio empleador las sumas por concepto de subsidios por incapacidad laboral, mediante pagos que deben efectuar dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquél en que se ingrese la presentación de cobro respectivo, reajustándose, cuando no se solucione oportunamente, en el mismo porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior al que hubo de efectuarse el pago y el precedente al que efectivamente se realice, devengando los intereses corrientes que procedan.

Del tenor de lo manifestado, se colige que si bien las instituciones de salud deben enterar los subsidios por incapacidad laboral mencionados, los servicios de que se trate, están, a su vez, obligados a exigirlos, a fin de resguardar el patrimonio de la institución, lo que al no haberse verificado en el caso que se analiza, ha infringido, lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.115, de 2013, de esta Contraloría General).

Contestando este punto, el servicio fiscalizado indica que, a septiembre de 2013, ninguna licencia ha sido rechazada por no haberla presentado en los plazos que la ley establece. Añade, que desconoce la razón por la que no fue entregada esa información por las distintas entidades de salud previsional.

A continuación, informa que en el caso de doña Claudia Abalos Infante, la licencia médica observada correspondía a la funcionaria Viviana Salazar, y que su pago fue efectuado por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) el 23 de agosto de 2011. Al respecto, dicha regularización la efectuó mediante resolución exenta DAF N° 956, de 2 de septiembre de 2013, de ese servicio auditado.

Asimismo, precisa que 10 licencias médicas tienen oficios de cobro pero se encuentran pendientes de pago por parte de las instituciones de salud previsional.

Del mismo modo, manifiesta que existen 4 licencias rechazadas, de las cuales 3 fueron descontadas a los respectivos funcionarios y 1 de ellas fue condonada por esta Contraloría General. Adicionalmente, señala que existe una licencia del funcionario Luis Coulon López, que se encuentra pagada, cuyos documentos adjunta.

Por otro lado, en lo referente a 16 licencias médicas del año 2012, informa que 8 tienen gestiones de cobro pero se encuentran pendientes de pago, y las 8 restantes fueron pagadas, por lo que acompaña copia de los respectivos cheques.

Finalmente, en relación al cobro del reajuste, de aquellos pagos que han efectuado las instituciones de salud y que han excedido los 10 días, señala que en adelante procederán a desarrollar el procedimiento indicado por este Organismo Fiscalizador.

Con todo, y sin perjuicio de lo expresado por esa entidad fiscalizada, procede que arbitre las medidas para recuperar la totalidad de las sumas pendientes de cobro en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento y solicitar, a las respectivas instituciones de salud, el reajuste cuando corresponda.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio de que su grado de avance sea verificado en un futuro proceso de seguimiento, que realice esta Entidad de Control.

2. Cálculo de los montos a recuperar

Se verificó que el cálculo que efectúa la superintendencia fiscalizada para determinar el monto del subsidio por incapacidad laboral de las licencias médicas presenta los siguientes errores:

a) El primero se genera en la determinación de la renta neta, en la cual se incluye el total de la asignación por desempeño del artículo 9° de la ley N° 20.212, que modifica las leyes N^{os} 19.553, 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos, en los meses que éste se paga (marzo, junio, septiembre y diciembre) y no se incorpora el tercio de los pagos retroactivos de dicho estipendio en los montos mensuales, lo cual también incide en la fijación de las cotizaciones e impuesto que se considera para calcular tal renta, lo que contraviene lo precisado por esta Contraloría General en el dictamen N° 22.760, de 2009.

En esta situación se encuentran los siguientes casos:

Nombre	N° licencia médica	Año	Cálculo del servicio $	Cálculo correcto $
Carril Gómez, Yelli	[redacted]	2012	371.016	393.272
Cornejo Cáceres, Luz		2012	80.318	83.775
Cornejo Cáceres, Luz		2012	451.688	467.829
Del Solar Melhuish, Verónica		2012	543.642	562.425
Kessler Flores, Ingrid		2012	333.304	386.046
Ulloa Ossa, Ivana		2012	540.021	588.461
		Total	2.319.989	2.481.808

En cuanto a esta materia, la entidad examinada indica que ha solicitado al proveedor del software de personal y remuneraciones, que actualice el certificado denominado "determinación de pagos" de los subsidios por licencias médicas, a objeto de que éste considere el devengo mensual del artículo 9°, de la ley N° 20.212, y, en base a esto, poder hacer el cobro por el total de la renta neta.

Adicionalmente, informa que ha desarrollado una aplicación en MS Excel, para determinar el monto a cobrar a las instituciones de salud, incluyendo la indicación dada al respecto por esta Entidad de Control, el que será utilizado en la gestiones de cobro que realice a futuro, mientras no se modifique el software de remuneraciones.

b) El segundo error, se produce en la cotización de salud, por cuanto la fórmula definida en ella no contempla los casos en que el funcionario tiene un contrato de salud con un plan pactado en unidades de fomento o un monto en pesos con una cotización superior al 7%, en conformidad a lo consignado en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, y a la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social, contenida en dictamen N° 1.195, de 1994, entre otros, de esa institución.

Cabe agregar, que del análisis de la base de datos proporcionada por el servicio auditado, se comprobó que a raíz de lo señalado en el párrafo anterior, existen diferencias a favor o en contra, entre el monto determinado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y lo establecido por esta Contraloría General, es así como de 61 licencias revisadas se encontraron diferencias en 33 de ellas, cuya cifra asciende a $ 2.760.492, lo cual se detalla en anexo N° 6.

Ahora bien, es menester recordar que esta observación ya fue objetada por esta Entidad de Control a través de los Informes Finales N^{os} 52.703, de 2007 y 19, de 2011, remitidos a la institución de que se trata, lo que implica que hasta esta fecha, la aludida falencia no ha sido corregida.

Sobre lo anteriormente observado, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizada, al igual que el punto anterior, manifiesta que solicitó a la empresa C.E.G.E que el certificado denominada "determinación de pagos de los subsidios por licencias" considere el total del plan y no sólo el 7% legal que utilizaba como base de cálculo. Supletoriamente, informa que lo anterior también fue incorporado a la aplicación desarrollada en MS Excel, en espera de la solución definitiva por parte del proveedor.

Respecto a los informes finales previamente citados, señala que en ellos se observó situaciones distintas a las objetadas en esta oportunidad, las cuales fueron corregidas al tenor de lo ordenado en su momento.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario destacar que en la conclusión N° 7, del citado informe final N° 19, se estableció que el servicio debería arbitrar las medidas necesarias con el objeto de obtener la restitución total de los dineros adeudados por las diferentes entidades de salud y, asimismo, corregir la base de cálculo de los montos a cobrar.

Atendido lo anterior, se mantienen las observaciones formuladas, las que serán comprobadas en una próxima acción de seguimiento de este Ente Contralor.

3. Contabilización de las licencias médicas

3.1 Incumplimiento del principio contable de devengado

En relación con este tema, se comprobó que el servicio examinado registra habitualmente las licencias médicas en la contabilidad una vez que se percibe el reembolso de las instituciones de salud previsionales y no cuando toma conocimiento del derecho a percibir el ingreso.

A modo de ejemplo, se puede indicar la situación de doña María Canales Zurita, de la Isapre Más Vida S.A, por una licencia médica del 4 al 24 de septiembre de 2012, por un monto de $ 153.703, en cuyo caso el derecho fue registrado en la cuenta contable N° 4610101, el 11 de diciembre del mismo año.

Es así como, la percepción de fondos se registró en la cuenta bancaria [redacted], mediante comprobante de la Tesorería ID de asiento N° 45876, de igual fecha. Este hecho se presenta en forma reiterada de acuerdo con los asientos contables proporcionados por el subdepartamento de finanzas de ese servicio.

Lo expuesto, transgrede el principio de devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el que señala: "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

Al respecto, esa superintendencia auditada, se compromete a generar en un plazo de 60 días un procedimiento de contabilización que permita dar cabal cumplimiento al principio de devengado, para lo cual utilizará como documento de respaldo para el registro contable la resolución emitida por las instituciones de salud, dado que es en ese momento en que tiene certeza de los montos a recuperar.

No obstante lo argumentado, se mantiene la objeción hasta comprobar la efectividad de la medida comprometida, la que será constatada en un próximo seguimiento a realizarse por esta Entidad de Fiscalización.

3.2 Cuentas contables utilizadas

De la revisión practicada en esta materia, se constató que la institución fiscalizada registra erróneamente las licencias médicas por enfermedad común en la cuenta N° 4610101, "reembolsos artículo 4° de la ley N° 19.345 y ley N° 19.117, artículo único" y las de accidentes del trabajo en la cuenta N° 4610102, "recuperaciones artículo 12 de la ley N° 18.196 y ley N° 19.117, artículo único", en circunstancias que la primera debe utilizarse en caso de licencia médica por accidente del trabajo o enfermedad profesional, y la segunda, cuando se trate de licencia médica por causa de enfermedad y el funcionario esté afiliado en una institución de salud previsional.

Lo anterior, contraviene lo sostenido por este Organismo Contralor en el oficio circular N° 54.900, de 2006, sobre procedimientos contables y en las instrucciones para la ejecución de la ley de presupuestos.

La SEC al dar respuesta a este punto, indica que la institución auditada ha estado trabajando en la estandarización de los registros contables, la cual incluirá las cuentas que se deben utilizar para estos hechos financieros, y a su vez, señala que está elaborando un Plan de Cuentas Institucional.

Teniendo en consideración lo informado por esa superintendencia auditada, se mantiene la observación hasta que se materialice el compromiso enunciado, lo cual se verificará en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

4. Reintegros no efectuados por licencias médicas reducidas

En cuanto a este aspecto, es dable precisar que los artículos 39 y siguientes del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, establecen que respecto de las licencias médicas rechazadas o modificadas por una institución de salud previsional (ISAPRE), debe apelarse a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) que corresponda, según el domicilio del trabajador dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta certificada en la cual la ISAPRE notifica el rechazo. En caso que la institución de salud no cumpliera lo resuelto por la COMPIN, el cotizante puede recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social.

Por su parte, el artículo 63 del decreto anteriormente citado, señala, en lo atingente, que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo médico rechazado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 60.068, de 2009 y 49.902, de 2011, entre otros, concluyó que el servidor que no ha desempeñado sus labores durante el período que comprende una licencia médica no autorizada, tiene el deber de reintegrar las rentas percibidas indebidamente por ese lapso, aun cuando se encuentre pendiente el pronunciamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez sobre tal rechazo.

Ahora bien, de la revisión realizada se determinó que existe un caso en el cual la COMPIN ratificó la reducción de la licencia médica y otro, en que el funcionario afectado no apeló ante dicha institución.

Atendido de lo anteriormente expuesto, corresponde que el servicio auditado realice las gestiones para obtener los reintegros de los ex funcionarios que a continuación se individualizan:

Nombre	N° licencia médica	Período de la licencia médica		Estado	N° días a descontar	Monto a reintegrar $
		Desde	Hasta			
Becker Ortega, María	[redacted]	20/08/2012	31/08/2012	Compin ratifica reducción	7	147.108
Palma Lastra, Juan	[redacted]	18/12/2012	24/12/2012	sin apelación	2	196.886
					Total	343.994

Al respecto, la institución examinada, expresa que procedió a enviar cartas de cobro a los dos funcionarios indicados, solicitando el reintegro de los montos correspondientes.

Sobre el particular y sin perjuicio de lo anterior, es dable precisar que lo que corresponde es que dicha situación sea comunicada tanto a esta Contraloría General como al Consejo de Defensa del Estado, con el objeto de obtener los montos que indebidamente incorporó en sus remuneraciones, por corresponder a licencias médicas con días reducidos o rechazados.

A la luz de los antecedentes analizados, se mantiene la observación hasta tener evidencia del cumplimiento de lo indicado precedentemente, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ha aportado antecedentes que han permitido salvar en parte las observaciones planteadas, e iniciado acciones con el fin de subsanar el resto de éstas, detalladas en el preinforme de observaciones N° 110, de 2013.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se consideran las siguientes:

1.- Ordenar la instrucción de un procedimiento sumarial con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudiere caberle a los funcionarios involucrados en el proceso auditado, por el no cobro oportuno de los reembolsos de licencias, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, en virtud de lo objetado en los numerales 1.1 y 1.2, del acápite II, sobre examen de cuentas.

Asimismo, deberá remitir al término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que disponga su instrucción y designa el fiscal.

2.- Obtener la totalidad de los subsidios no recuperados en el período 2008 al 2012, de acuerdo a lo observado en los numerales 1.1,1.2 y 1.3, del citado acápite II.

3.- Corregir la base de cálculo de los montos a cobrar por concepto de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, incluyendo el total de la asignación por desempeño del artículo 9° de la ley N° 20.212, así como también en lo que dice relación con la inclusión del plan de salud en conformidad a lo consignado en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Además, deberá solicitar los reajustes de aquellos pagos en los que las instituciones de salud excedan los plazos establecidos, según lo prescrito en el artículo 12 de la ley N° 18.196, acorde lo indicado en el numeral 2, del referido acápite II.

4.- Dar cumplimiento al principio contable de devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Además, deberá registrar contablemente las licencias médicas por enfermedad común y las de accidentes del trabajo en las cuentas correspondientes, según lo sostenido por este Organismo Contralor en el oficio N° 54.900, de 2006 y en las instrucciones para la ejecución de la ley de presupuestos, en virtud de lo objetado en los numerales 3.1 y 3.2, del acápite II, sobre examen de cuentas.

5.- Informar a esta Contraloría General tanto como al Consejo de Defensa del Estado, sobre los reintegros no efectuados oportunamente a ex funcionarios con el objeto de obtener los montos que indebidamente incorporó en sus remuneraciones, por corresponder días reducidos o rechazados, de acuerdo a lo observado en el numeral 4, del acápite II.

6.- Realizar revisiones periódicas acerca de las materias de personal y de remuneraciones, específicamente las relacionadas con la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, efectuando los seguimientos correspondientes, con arreglo al principio de control consagrado en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, lo cual fue observado en el numeral 1, del acápite I, sobre control interno.

7.- Sancionar el manual de procedimientos, en conformidad al artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, ello puesto que es menester que esa superintendencia ha de contar en lo general con procedimientos actualizados y sancionados formalmente relacionados con políticas de gestión de personas y con los procesos que de ello derivan, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que fue objetado en el numeral 2, del mencionado acápite I.

8.- Emitir los actos administrativos que autorizan las licencias médicas, en forma regular y coetánea a su otorgamiento, con el propósito de cumplir con lo establecido en los artículos 3° y 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, situación observada en el numeral 3, del acápite I, sobre control interno.

9.- Registrar, conservar y archivar los documentos que acreditan la recepción conforme de las licencias médicas por las distintas instituciones de salud previsional de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del decreto supremo N° 3, de 1984, de la Superintendencia de Salud, reglamento de autorización de licencias médicas por las comisiones de medicina preventiva e invalidez (COMPIN) e instituciones de salud previsional, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4, del acápite I, de control interno.

Cabe hacer presente que, de acuerdo con las políticas de fiscalización de esta Contraloría General, se verificará en una próxima auditoría de seguimiento, la implementación e integral observancia de las medidas informadas por la entidad auditada, así como las instruidas por esta Institución.

De igual manera, le corresponderá extender el examen que llevó a cabo esta Entidad Fiscalizadora, al resto de los funcionarios que estén en las mismas situaciones observadas, considerando que la revisión tuvo un carácter selectivo.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles o en el período que en él se indique, o en el plazo que se indique, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

ANEXOS

Anexo N° 1 Actos administrativos dictados extemporáneamente

Nombres	N° licencia	Período de incapacidad		Observación
		Desde	Hasta	
Barrera Pérez, Sergio	[redacted]	12/06/2012	15/06/2012	Resolución exenta N° 1209, de 6 de noviembre de 2012
Barrera Pérez, Sergio	[redacted]	26/11/2012	16/12/2012	Resolución exenta N° 483, de 6 de mayo de 2013
Calderón Ruggieri, Jorge	[redacted]	18/06/2012	01/07/2012	Resolución exenta N° 1209, de 6 de noviembre de 2012
Calderón Ruggieri, Jorge	[redacted]	17/12/2012	05/01/2013	Resolución exenta N° 483, de 6 de mayo de 2013
González Díaz, Juan	[redacted]	10/07/2012	30/07/2012	Resolución exenta N° 1210 de 6 de noviembre de 2012
González Díaz, Juan	[redacted]	04/08/2012	24/08/2012	Resolución exenta N° 1210 de 6 de noviembre de 2012
Hoffmann Brandt, Alberto	[redacted]	06/07/2012	17/07/2012	Resolución exenta N° 1210 de 6 de noviembre de 2012
Jara Huerta, Karin	[redacted]	25/10/2012	31/10/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de 2013
Kessler Flores, Ingrid	[redacted]	05/12/2012	25/12/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de 2013
Leiva Escobar, Jonathan	[redacted]	05/12/2012	25/12/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de 2013
Lillo Stevens, Alexis	[redacted]	14/04/2012	20/04/2012	Resolución exenta N° 1210 de 6 de noviembre de 2012
Luer Hernández, Soledad	[redacted]	17/04/2012	07/05/2012	Resolución exenta N° 1210 de 6 de noviembre de 2012
Luer Hernández, Soledad	[redacted]	08/05/2012	06/06/2012	Resolución exenta N° 1210 de 6 de noviembre de 2012
Martínez Cáceres, César	[redacted]	30/04/2012	20/05/2012	Resolución exenta N° 1211, de 6 de noviembre de 2012
Martínez Cáceres, César	[redacted]	21/05/2012	19/06/2012	Resolución exenta N° 1211, de 6 de noviembre de 2013
Martínez Cáceres, César	[redacted]	20/06/2012	19/07/2012	Resolución exenta N° 1211, de 6 de noviembre de 2014
Martínez Cáceres, César	[redacted]	20/07/2012	18/08/2012	Resolución exenta N° 1211, de 6 de noviembre de 2015
Martínez Cáceres, César	[redacted]	19/08/2012	01/09/2012	Resolución exenta N° 1211, de 6 de noviembre de 2016
Maturana Cisternas, Héctor	[redacted]	24/07/2012	27/07/2012	Resolución exenta N° 1211, de 6 de noviembre de 2017
Nahmias Suarez, Jack	[redacted]	13/12/2012	27/12/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de 2013
Núñez Muñoz, Vilma	[redacted]	03/10/2012	13/10/2012	Resolución exenta N° 1211, de 6 de noviembre de 2012
Palma Lastra, Juan	[redacted]	29/10/2012	12/11/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de
Palma Lastra, Juan	[redacted]	15/11/2012	29/11/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de
Quintana Vásquez, José	[redacted]	13/11/2012	27/11/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de 2013
Romero Mery, Patricia	[redacted]	12/10/2012	22/11/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de 2013
Silva Zepeda, Marcia	[redacted]	23/02/2012	14/03/2012	Resolución exenta N° 1212, de 6 de noviembre de 2012
Silva Zepeda, Marcia	[redacted]	15/03/2012	01/04/2012	Resolución exenta N° 1212, de 6 de noviembre de 2012
Silva Tapia, Paulina	[redacted]	21/06/2012	18/082012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de
Solís Gálvez, Yeli	[redacted]	01/12/2012	15/12/2012	Con resolución N° 488, de 6 de mayo de 2013
Tapia Torres, Claudia	[redacted]	31/07/2012	10/08/2012	Resolución exenta N° 1212, del 6 de noviembre de 2012
Ulloa Ossa, Ivana	[redacted]	19/11/2012	03/12/2012	Resolución exenta N° 488, de 6 de mayo de 2013
Zapata Silva, Romyna	[redacted]	04/06/2012	10/06/2012	Resolución exenta N° 1212, de 6 de noviembre de 2012

Anexo N° 2 Licencias médicas sin emisión de actos administrativos

Nombres	N° licencia médica	Año	Monto $
Abalos Infante, Claudia	[redacted]	2011	693.808
Acuña Concha, Claudio	[redacted]	2012	853.405
Aguilera Vásquez, María	[redacted]	2012	76.111
Band Paredes, Marcelo	[redacted]	2012	507.842
Barriga Romero, Claudia	[redacted]	2012	12.429
Brancalis Fortunatti, Giselle	[redacted]	2012	89.843
Cabrera Ramírez, Claudia	[redacted]	2012	150.447
Canales Zurita, María	[redacted]	2012	560.951
Canales Zurita, María	[redacted]	2012	400.680
Canales Zurita, María	[redacted]	2012	401.250
Carril Gómez, Yelli	[redacted]	2012	371.016
Carril Gómez, ,Yelli	[redacted]	2012	337.841
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	80.318
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	451.688
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	280.689
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	107.188
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	384.060
Cristi Orellana, Lissette	[redacted]	2012	254.010
Curin Paillali, Rolando	[redacted]	2012	86.599
Del Solar Melhuish, Verónica	[redacted]	2012	543.642
Duarte Marín, Evelyn	[redacted]	2012	402.764
Durán Low, Luis	[redacted]	2012	986.310
Durán Low Luis	[redacted]	2012	1.065.264
Durán Low, Luis	[redacted]	2012	1.311.315
Durán Low, Luis	[redacted]	2012	1.310.140
Durán Low, Luis	[redacted]	2012	1.309.964
Durán Low, Luis	[redacted]	2012	437.943
Espina Vergara, Sergio	[redacted]	2012	915.630
Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	2012	28.661
Flores Moraga, Pablo	[redacted]	2012	738.313
Hernández Gamboa ,Catherine	[redacted]	2011	247.770

Nombres	N° licencia médica	Año	Monto $
Hernández Gamboa, Catherine	[redacted]	2012	173.358
Hernández Gamboa, Catherine	[redacted]	2012	1.046.800
Hernández Gamboa, Catherine	[redacted]	2012	2.093.601
Jara Huerta, Karin	[redacted]	2012	1.019.914
Kessler Flores, Ingrid	[redacted]	2012	357.651
Leiva Catalán, Margarita	[redacted]	2012	338.041
Marchant Ossa, Erika	[redacted]	2011	318.588
Matus Campos, Pedro	[redacted]	2012	709.141
Maya Vilches, Carlos	[redacted]	2012	66.541
Maya Vilches, Carlos	[redacted]	2012	217.878
Méndez Saldaño, Elsa	[redacted]	2011	328.377
Meneses Valdés, Mery	[redacted]	2012	2.131.151
Morgado Chávez, Germán	[redacted]	2011	443.461
Orellana Hidalgo, Arnoldo	[redacted]	2012	205.530
Palma Lastra, Juan	[redacted]	2012	469.140
Palma Lastra, Juan	[redacted]	2012	275.141
Rodríguez Sepúlveda, René	[redacted]	2012	18.820
Romero Mery, Patricia	[redacted]	2012	150.335
Romero Mery, Patricia	[redacted]	2012	2.847.209
Sanhueza Guaita, Alberto	[redacted]	2012	397.430
Sanhueza Guaita, Alberto	[redacted]	2012	695.094
Sanhueza Guaita, Alberto	[redacted]	2012	397.196
Silva Zepeda, Marcia	[redacted]	2012	3.176.880
Silva Zepeda, Marcia	[redacted]	2012	71.659
Toro Cofré, Luis	[redacted]	2012	101.272
Zapata Silva, Romyna	[redacted]	2012	114.478
Zubicueta Gallardo, María	[redacted]	2012	126.700
		Total	33.689.277

Anexo N° 3 Ausencia de registro de entrega de licencias médicas a las entidades de salud

Nombre	N° licencia médica	Año	Monto Total de la licencia $
Abalos Infante, Claudia	[redacted]	2011	693.808
Aguilera Vásquez, María	[redacted]	2012	76.111
Band Paredes, Marcelo	[redacted]	2012	507.842
Calderón Ruggieri, Jorge	[redacted]	2012	607.149
Canales Zurita, María	[redacted]	2012	560.951
Canales Zurita, María	[redacted]	2012	400.680
Canales Zurita, María	[redacted]	2012	401.250
Carril Gómez, Yelli	[redacted]	2012	337.841
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	80.318
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	451.688
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	280.689
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	107.188
Cornejo Cáceres, Luz	[redacted]	2012	384.060
Cristi Orellana, Lissette	[redacted]	2012	254.010
Hernández Gamboa, Catherine	[redacted]	2011	247.770
Hernández Gamboa, Catherine	[redacted]	2012	1.046.800
Hoffmann Brandt, Alberto	[redacted]	2012	590.726
Marchant Ossa, Erika	[redacted]	2011	318.588
Maturana Cisternas, Héctor	[redacted]	2012	53.144
Matus Campos, Pedro	[redacted]	2012	709.141
Maya Vilches, Carlos	[redacted]	2012	66.541
Maya Vilches, Carlos	[redacted]	2012	217.878
Morgado Chávez, Germán	[redacted]	2011	443.461
Orellana Hidalgo, Arnoldo	[redacted]	2012	205.530
Palma Lastra, Juan	[redacted]	2012	469.140
Palma Lastra, Juan	[redacted]	2012	275.141
Palma Lastra, Juan	[redacted]	2012	741.006
Palma Lastra, Juan	[redacted]	2012	747.395
Tapia Torres, Claudia	[redacted]	2012	251.716
Vallejos Reyes, Rafael	[redacted]	2012	127.070
		Total	11.654.632

Anexo N° 4 Montos no recuperados por el servicio según lo informado por Superintendencia de Salud

Detalle de montos no recuperados año 2012

Isapre	Nombre	N° licencia médica	Fecha de emisión de la licencia	Total a pagar $	Estado de la licencia según ISAPRE.
Banmédica	Campusano Reyes, Roberto	[redacted]	12/19/2012	54.817	Licencia sin solicitud de cobro
CruzBlanca	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	31/10/2012	446.049	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	31/10/2012	346.703	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Loyola Fuentealba, Alejandra	[redacted]	24-09-2012	12.963	Pago de licencia médica caducado
	Abalos Infante, Claudia	[redacted]	02/04/2012	28.166	Pago de licencia médica caducado
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	24-09-2012	15.191	Pago de licencia médica caducado
	Barrera Pérez, Sergio	[redacted]	11-06-2012	78.956	Pago de licencia médica caducado
	Del Solar Melhuish, Verónica	[redacted]	17-04-2012	122.106	Pago de licencia médica caducado
	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	03/07/2012	130.934	Pago de licencia médica caducado
Más Vida	Bahamondes Palma, Diana	[redacted]	08/10/2012	27.818	Cheque entregado y no cobrado
	Vallejos Reyes, Rafael	[redacted]	09/10/2012	77.769	Cheque entregado y no cobrado
	Cristi Orellana, Lissette	[redacted]	24/10/2012	9.104	Cheque entregado y no cobrado
	Cristi Orellana, Lissette	[redacted]	29/10/2012	9.104	Cheque entregado y no cobrado
	Sepúlveda Concha, Pablo	[redacted]	30/10/2012	5.850	Cheque entregado y no cobrado
	Calderón Ruggieri, Jorge	[redacted]	02/10/2012	198.083	Cheque entregado y no cobrado
	Canales Zurita, María	[redacted]	26/09/2012	384.379	Cheque entregado y no cobrado
	Canales Zurita, María	[redacted]	09/10/2012	405.477	Cheque entregado y no cobrado
VidaTres	Tapia Torres, Claudia	[redacted]	03/07/2012	255.852	Cheque no entregado
	Coulon López, Luis	[redacted]	11/10/2012	16.243	Cheque no entregado
			Total	2.625.564	

Detalle de montos no recuperados años 2008 al 2011

ISAPRE	Nombre	N° licencia médica	Fecha de emisión de la licencia	Total a pagar $	Estado de la licencia según ISAPRE.
Banmédica	Arin Romero, Jimena	[redacted]	18/05/2009	78.431	Licencia médica sin solicitud de cobro
	Canales Zurita, María	[redacted]	07/07/2009	55.800	Licencia médica sin solicitud de cobro
Colmena	Ceballos Jiménez, Raúl	[redacted]	05/02/2008	24.766	Cheque entregado y no cobrado
	Contardo Cifuentes, Gabriela	[redacted]	15/12/2008	14.752	Cheque entregado y no cobrado
	Barticevic Bradasic, Juan	[redacted]	18/12/2008	107.124	Cheque entregado y no cobrado
	Silva Tapia, Paulina	[redacted]	17/12/2008	48.331	Cheque entregado y no cobrado
	Silva Tapia, Paulina	[redacted]	22/12/2008	48.331	Cheque entregado y no cobrado
	Lavín Zumaeta, Maricel	[redacted]	27/05/2010	16.765	Cheque entregado y no cobrado
Cruz Blanca	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	18/11/2011	0	Licencia médica rechazada
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	07/06/2011	0	Licencia médica rechazada
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	18/03/2010	0	Licencia médica rechazada
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	16/01/2009	0	Licencia médica rechazada
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	13/11/2008	0	Licencia médica rechazada
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	21/10/2008	0	Licencia médica rechazada
	Hoffmann Brandt, Alberto	[redacted]	25/01/2008	0	Licencia médica rechazada
	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	10/09/2009	0	Licencia médica rechazada
	Suazo Lagos, Sandra	[redacted]	23/02/2009	0	Licencia médica pendiente antecedentes D.F.L. Nº 44, de 1978
	Moya Opazo, Cecilia	[redacted]	20/01/2009	0	Licencia médica pendiente antecedentes D.F.L. Nº 44. De 1978
	Suazo Lagos, Sandra	[redacted]	01/10/2010	21.597	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Giménez Torres, Glenda	[redacted]	13/10/2010	8.891	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Salazar Álvarez, Patricia	[redacted]	06/10/2009	29.521	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Salazar Álvarez, Patricia	[redacted]	13/07/2009	104.283	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Salazar Álvarez, Patricia	[redacted]	25/08/2008	26.722	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Pinto Muñoz, Loreto	[redacted]	31/07/2009	202.861	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Pinto Muñoz, Loreto	[redacted]	31/07/2009	81.145	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Rivera Quiñones, Héctor	[redacted]	22/09/2009	165.912	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	15/06/2009	28.708	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	11/05/2009	111.053	Pendiente por solicitud cobro empleador
	Pavez Sepúlveda, Jimena	[redacted]	18/10/2011	109.353	Pendiente por solicitud cobro empleador

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ISAPRE	Nombre	N° licencia médica	Fecha de emisión de la licencia	Total a pagar $	Estado de la licencia según ISAPRE.
	Escobedo Chávez, Janine	[redacted]	31/03/2010	16.676	Pago de licencia médica caducado
	Escobedo Chávez, Janine	[redacted]	31/03/2010	8.338	Pago de licencia médica caducado
	Abalos Infante, Claudia	[redacted]	12/04/2011	26.318	Pago de licencia médica caducado
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	08/04/2010	4.197	Pago de licencia médica caducado
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	17/03/2010	3.816	Pago de licencia médica caducado
	Faúndez Ramírez, Ana	[redacted]	10/03/2010	7.633	Pago de licencia médica caducado
	Giménez Torres, Glenda	[redacted]	31/03/2010	8.228	Pago de licencia médica caducado
	Giménez Torres, Glenda	[redacted]	31/03/2010	8.225	Pago de licencia médica caducado
	Giménez Torres, Glenda	[redacted]	12/03/2010	8.225	Pago de licencia médica caducado
	Del Solar Melhuish, Verónica	[redacted]	28/03/2010	12.491	Pago de licencia médica caducado
	Cofré Villagra, Luis	[redacted]	02/03/2011	76.653	Pago de licencia médica caducado
	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	22/08/2011	30.605	Pago de licencia médica caducado
	Sáez Ramírez, Jorge	[redacted]	06/04/2010	70.704	Pago de licencia médica caducado
	Méndez Muñoz, Luis	[redacted]	22/03/2010	14.615	Pago de licencia médica caducado
Más Vida	Estefan Urizar, Juan Miguel	[redacted]	16/02/2009	25.057	Licencia médica sin solicitud de cobro
	Canales Zurita María Mónica	[redacted]	13/04/2009	9.803	Licencia médica sin solicitud de cobro
	Mardones Molina, Alberto	[redacted]	01/06/2009	3.553	Licencia médica sin solicitud de cobro
	Canales Zurita, María	[redacted]	01/10/2010	61.271	Licencia médica sin solicitud de cobro
	Abril Labra, Marcelo	[redacted]	22/07/2010	88.262	Cheque entregado y no cobrado
Vida Tres	Coulon López, Luis	[redacted]	16/06/2009	636.934	Licencia médica sin solicitud de cobro
	Sanhueza Guaita, Alberto	[redacted]	23/08/2011	9.713	Licencia médica sin solicitud de cobro
	Coulon López, Luis	[redacted]	07/11/2011	94.830	Cheque no entregado
			Total	2.510.493	

Anexo N° 5 Licencias médicas no recuperadas por el servicio y no registradas por las instituciones de salud previsional

Año 2011

Información Servicio					Información ISAPRE
N° licencia médica	Institución de salud previsional	Nombre	Monto a recuperar $	Monto recuperado	Estado
[redacted]	Cruz Blanca	Abalos Infante, Claudia	693.808	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Bahamonde Rebolledo, Sebastián	109.658	0	Sin información
[redacted]	Cruz Blanca	Cofre Villagra, Luis	74.563	0	Sin información
[redacted]	Vida Tres	Coulon López, Luis	67.316	0	Sin información
[redacted]	Cruz Blanca	Faúndez Ramírez, Ana	125.255	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Hoffmann Brandt, Alberto	507.324	0	Sin información
[redacted]	Consalud	Labarca Soto, Pamela	41.562	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Lavín Zumaeta, Maricel	17.846	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Luengo Baeza, Juan	105.246	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Martínez Cáceres, Cesar	214.260	0	Sin información
[redacted]	Banmédica	Méndez Saldaño, Elsa	328.377	0	Sin información
[redacted]	Banmédica	Méndez Saldaño, Elsa	273.684	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Moreno Cerda, Iván	71.721	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Morgado Chávez, Germán	443.461	0	Sin información
[redacted]	Cruz Blanca	Moya Opazo, Cecilia	15.936	0	Sin información
[redacted]	Mas Vida	Olivares Araya, Sergio	8.026	0	Sin información
		Total	3.098.043		

Año 2012

Información Servicio					Información ISAPRE
N° licencia médica	Institución de salud previsional	Nombre	Monto a recuperar $	Monto recuperado	Estado
[redacted]	Vida Tres	Corvalán Valenzuela, Sergio	9.499	0	Sin información
[redacted]	Banmédica	Duran Low, Luis	437.943	0	Sin información
[redacted]	Consalud	Fuentes Silva, Germán	3.416	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Jara Huerta, Karin	161.149	0	Sin información
[redacted]	Consalud	Kessler Flores, Ingrid	333.304	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Martínez Cáceres, César	27.015	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Morgado Chávez, Germán	14.605	0	Sin información
[redacted]	Consalud	Muñoz Muñoz, Nadia	15.587	0	Sin información
[redacted]	Banmédica	Palma Lastra, Juan	747.395	0	Sin información
[redacted]	Banmedica	Palma Lastra, Juan	229.919	0	Sin información
[redacted]	Biomédica	Quintana Vásquez, José	749.780	0	Sin información
[redacted]	Biomédica	Silva Zepeda, Marcia	196.871	0	Sin información
[redacted]	Biomédica	Silva Zepeda, Marcia	196.871	0	Sin información
[redacted]	Colmena	Torres Méndez, Verónica	9.601	0	Sin información
[redacted]	Más Vida	Zapata Silva, Romyna	667.707	0	Sin información
[redacted]	Más Vida	Zapata Silva, Romyna	125.529	0	Sin información
		Totales	3.926.191		

Anexo N° 6 Cálculos sin considerar el plan de salud del funcionario

Nombre	N° licencia médica	Período de la licencia		Monto $	
		Desde	Hasta	Cálculos del servicio $	Cálculo correcto $
Acuña Concha, Claudio	[redacted]	20/12/2012	03/01/2013	853.405	870.385
Barrera Pérez, Sergio	[redacted]	12/06/2012	15/06/2012	77.227	78.947
Barrera Pérez, Sergio	[redacted]	26/11/2012	16/12/2012	1.032.723	1.041.792
Calderón Ruggieri, Jorge	[redacted]	18/06/2012	01/07/2012	607.149	695.422
Calderón Ruggieri, Jorge	[redacted]	17/12/2012	05/01/2013	873.918	1.001.475
Canales Zurita, María	[redacted]	04/09/2012	24/09/2012	560.951	566.509
Canales Zurita, María	[redacted]	25/09/2012	09/10/2012	400.680	404.650
Canales Zurita, María	[redacted]	10/10/2012	24/10/2012	401.250	405.227
Durán Low, Luis	[redacted]	02/01/2012	31/01/2012	1.258.225	1.432.241
Durán Low, Luis	[redacted]	01/02/2012	25/02/2012	1.065.264	1.209.184
Durán Low, Luis	[redacted]	17/08/2012	15/09/2012	1.311.315	1.485.320
Durán Low, Luis	[redacted]	16/09/2012	15/10/2012	1.310.140	1.484.013
Durán Low, Luis	[redacted]	16/10/2012	14/11/2012	1.309.964	1.484.058
Flores Moraga, Pablo	[redacted]	11/12/2012	25/12/2012	738.313	747.714
González Díaz, Juan	[redacted]	10/07/2012	30/07/2012	1.007.613	1.146.353
González Díaz, Juan	[redacted]	04/08/2012	24/08/2012	905.876	1.044.322
Hoffmann Brandt, Alberto	[redacted]	06/07/2012	17/07/2012	590.726	595.084
Jara Huerta, Karin	[redacted]	25/10/2012	31/10/2012	161.149	181.256
Jara Huerta, Karin	[redacted]	25/01/2012	17/04/2012	1.019.914	1.796.176
Kessler Flores, Ingrid	[redacted]	05/12/2012	25/12/2012	333.304	365.444
Luer Hernández, Soledad	[redacted]	17/04/2012	07/05/2012	691.815	694.533
Luer Hernández, Soledad	[redacted]	08/05/2012	06/06/2012	997.257	1.004.640
Matus Campos, Pedro	[redacted]	19/11/2012	03/12/2012	709.141	732.770
Nahmias Suárez, Jack	[redacted]	13/12/2012	27/12/2012	746.112	760.532
Núñez Muñoz, Vilma	[redacted]	03/10/2012	13/10/2012	257.962	259.420
Palma Lastra, Juan	[redacted]	29/10/2012	12/11/2012	741.006	746.595
Palma Lastra, Juan	[redacted]	15/11/2012	29/11/2012	747.395	754.210
Quintana Vásquez, José	[redacted]	13/11/2012	13/10/2012	749.780	752.292
Silva Zepeda, Marcia	[redacted]	23/02/2012	14/03/2012	988.376	999.843
Silva Zepeda, Marcia	[redacted]	15/03/2012	01/04/2012	704.178	879.527
Silva Zepeda, Marcia	[redacted]	29/03/2012	20/06/2012	3.949.948	4.062.311
Silva Tapia, Paulina	[redacted]	21/06/2012	18/08/2012	889.051	1.039.363
Ulloa Osa, Ivana	[redacted]	19/11/2012	01/04/2012	540.021	570.032
			Totales	28.531.148	31.291.640

Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 110 de 2013

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. 1.	Auditoría Interna	Realizar revisiones con mayor periodicidad sobre recuperación de subsidios por incapacidad laboral y efectuar los seguimientos respectivos.			
I. 2.	Manual de procedimientos	Informar estado de avance del manual de procedimientos que describa, estandarice y oficialice el funcionamiento de los procesos sobre el recurso humano, con el objeto de apoyar tanto las labores de los actuales funcionarios como de quienes ingresen en el futuro a la Entidad, acorde al numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996.			
I.3	Resoluciones exentas que aprueban licencias médicas	Emitir los actos administrativos que autorizan las licencias médicas, en forma regular y coetánea a su otorgamiento, con el propósito de cumplir con lo establecido en los artículos 3° y 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.			
I.4.	Ausencia de registro de entrega de licencia médica e las entidades de salud	Certificar que registra y archiva los documentos que confirman la recepción conforme de las licencias médicas por las distintas instituciones de salud previsional de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del decreto supremo N° 3, de 1984, de la Superintendencia de Salud.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. 1.1. 1.2, y 1.3	Subsidios no recuperados año 2012 y años anteriores.	Acreditar estado de avance de las gestiones de cobro de los subsidios no recuperados en el período 2008 al 2012 y solicitar a las entidades de salud, el reajuste cuando corresponda. Ordenar la realización de un procedimiento sumarial con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudiere caberle a los funcionarios involucrados en el proceso auditado, por el no cobro oportuno de los reembolsos de licencias, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336. Asimismo, remitir al término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que disponga su instrucción y designa el fiscal.			
II.2.	Cálculo de los montos a recuperar	Corregir la base de cálculo de los montos a cobrar por concepto de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, incluyendo el total de la asignación por desempeño del artículo 9° de la ley N° 20.212, así como también en lo que dice relación con la inclusión del plan de salud en conformidad a lo consignado en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978. Además, efectuar el cobro de montos reajustados cuando éstos son cancelados por las Isapres fuera de los plazos establecidos por la ley.			
II. 3.1 y 3.2	Incumplimiento del principio contable de devengado y cuentas contables utilizadas	Acreditar la contabilización de las licencias médicas en el momento en que éstas son devengadas y registradas en las cuentas contables de acuerdo al oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.4.	Reintegro no efectuado por licencias médicas reducidas	Emitir documento en el que informa tanto a esta Contraloría General como al Consejo de Defensa del Estado, sobre los reintegros no efectuados oportunamente por ex funcionarios María Becker Ortega y Juan Palma Lastra, con el objeto de obtener los montos que indebidamente incorporó en sus remuneraciones, por corresponder días reducidos o rechazados.			

www.contraloria.cl